

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

# COPIA

Contrato No.CEL-6210-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

MANUEL ENRIQUE MORALES MENDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad que gira con la denominación de "LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.",

que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

## ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a otorgar a la CEL, el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2021, ítems 3, 4 y 5". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios" y Anexo II "Flota de Vehículos" del presente contrato.

## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

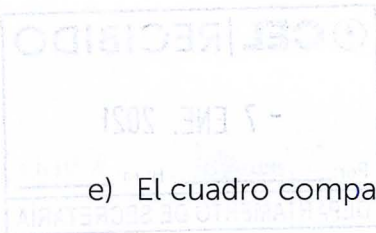
El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 440-114/20;
- c) La oferta de la contratista de fecha 4 de noviembre de 2020;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,



Contrato No.CEL-6210-S/1





e) El cuadro comparativo de ofertas.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

**ARTÍCULO 3º- CARACTERÍSTICAS DE LAS BATERÍAS**

Las baterías serán completamente nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, dicha garantía para las baterías será de dieciocho (18) meses.

La contratista deberá presentar las características técnicas de la batería y la marca.

Partidas	Descripción de Baterías	Unidad de Medida	TIPO BCI	Cantidad
3	90 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	27	92
4	90 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	H-34	8
5	120 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	31	2

Las cantidades son estimadas y pueden ser baterías con postes a la derecha o la izquierda.

**ARTÍCULO 4º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales.

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una orden de retiro autorizada por un representante del Área de Transporte de CEL, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará, según ORDEN DE RETIRO DEL SUMINISTRO.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el Anexo II "FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL", del presente contrato.

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en el cual el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.





En el caso de no cumplir con la capacidad para el manejo de las baterías ácido plomo usadas, éstas deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo,

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

#### **ARTÍCULO 5°- INSTALACIONES DE LA CONTRATISTA**

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

#### **ARTÍCULO 6°- PROHIBICIONES**

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, conforme a los vehículos detallados en el Anexo II "FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL" del presente contrato.
- b) No podrá suministrarse otro producto y/o servicio a cambio de los contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la Comisión y no cumpla el procedimiento establecido en el presente contrato.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

#### **ARTÍCULO 7°- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**

La contratista estará obligado a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las baterías, sea por mala práctica o por negligencia.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, éste deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en las mismas condiciones a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.





## ARTÍCULO 8º - SUBCONTRATISTAS

La contratista podrá subcontratar los servicios de almacenamiento, disposición final adecuada o exportación de las baterías en desuso conforme a lo indicado en su oferta.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que la subcontratista no es aceptable para la CEL, se le comunicará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas, establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta.

Las incapacidades, impedimento e habilidades contenidas en la cláusula IP-6 e IP-7 del Documento de Solicitud de Oferta, serán aplicables tanto a los contratistas como a los subcontratistas.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

## ARTÍCULO 9º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo del suministro estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de 2021.

## ARTÍCULO 10º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,399.12), de conformidad al anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

## ARTÍCULO 11º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes y servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, al específico de Gasto 54118 herramientas repuestos y accesorios, CODENTI 440 Área de Transporte, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 331/2020 para el ejercicio fiscal 2021; estos recursos se utilizarán toda vez que el presupuesto de la CEL sea aprobado por la Asamblea Legislativa, o prorrogado por el Ministerio de Hacienda.

## ARTÍCULO 12º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### A. FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo. Los pagos serán efectuados en treinta (30) o sesenta (60) días según se declare la contratista, conforme a lo establecido en la cláusula IP-11 CLAUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en las Oficinas Administrativas de la CEL, los días lunes o jueves.

### B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del Comprobante de Crédito Fiscal, junto con la orden de retiro debidamente firmada por el administrador del contrato con firma de visto bueno del Jefe del Área de Transporte y una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual será requisito únicamente para el primer pago.

El pago se efectuará únicamente por los suministros realmente entregados.

## ARTÍCULO 13º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco o compañía aseguradora o afianzadora con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo de la Sección VII- ANEXOS, AN-7.1 del Documento de Solicitud de Ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$639.91)**, equivalente por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **catorce (14) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en



la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento Solicitud de Oferta, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de las oficinas centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### **ARTÍCULO 14º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 15º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.





Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### **ARTÍCULO 19°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad al artículo 86 LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 20°- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.





## ARTÍCULO 21°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

## ARTÍCULO 22°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor Roger William Vaquerano Rivas, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 23°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.





## ARTÍCULO 24º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 25º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de **dieciocho (18) meses** contados a partir de cada entrega, para lo cual la contratista le entregará a la CEL, un certificado de garantía de calidad, que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

**Garantía total:** El período por el cual el contratista garantizará los bienes será de **seis (6) meses** por desperfecto de fábrica, se cambiará la batería sin ningún costo. Bajo esta modalidad la garantía se mantiene con la fecha inicial y no se renueva el período de garantía.

**Garantía proporcional:** Luego de cumplido con el tiempo de garantía total, la batería estará sujeta a una garantía proporcional por ajuste a partir de la fecha de compra. El ajuste se calcula dividiendo el precio de compra de la batería, entre el número de meses de garantía y se multiplicará por los meses en que la batería fue utilizada.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la corrección, modificación o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los bienes, si dichos bienes no tienen reparación alguna o no son cambiados, la CEL y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

## ARTÍCULO 26º-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento



por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 27º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 28º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 25º- GARANTÍA DE LOS BIENES**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato.

#### **ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.



## ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN**.

## ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 32º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal:

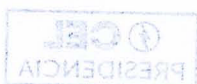
COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6210-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 440-114/20.

## ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.





En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



Presidente y Representante Legal

La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke.

Apoderado General Administrativo y Judicial





En...



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE,

comparecen, DANIEL

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, d

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor




**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **MANUEL ENRIQUE MORALES MENDEZ**,

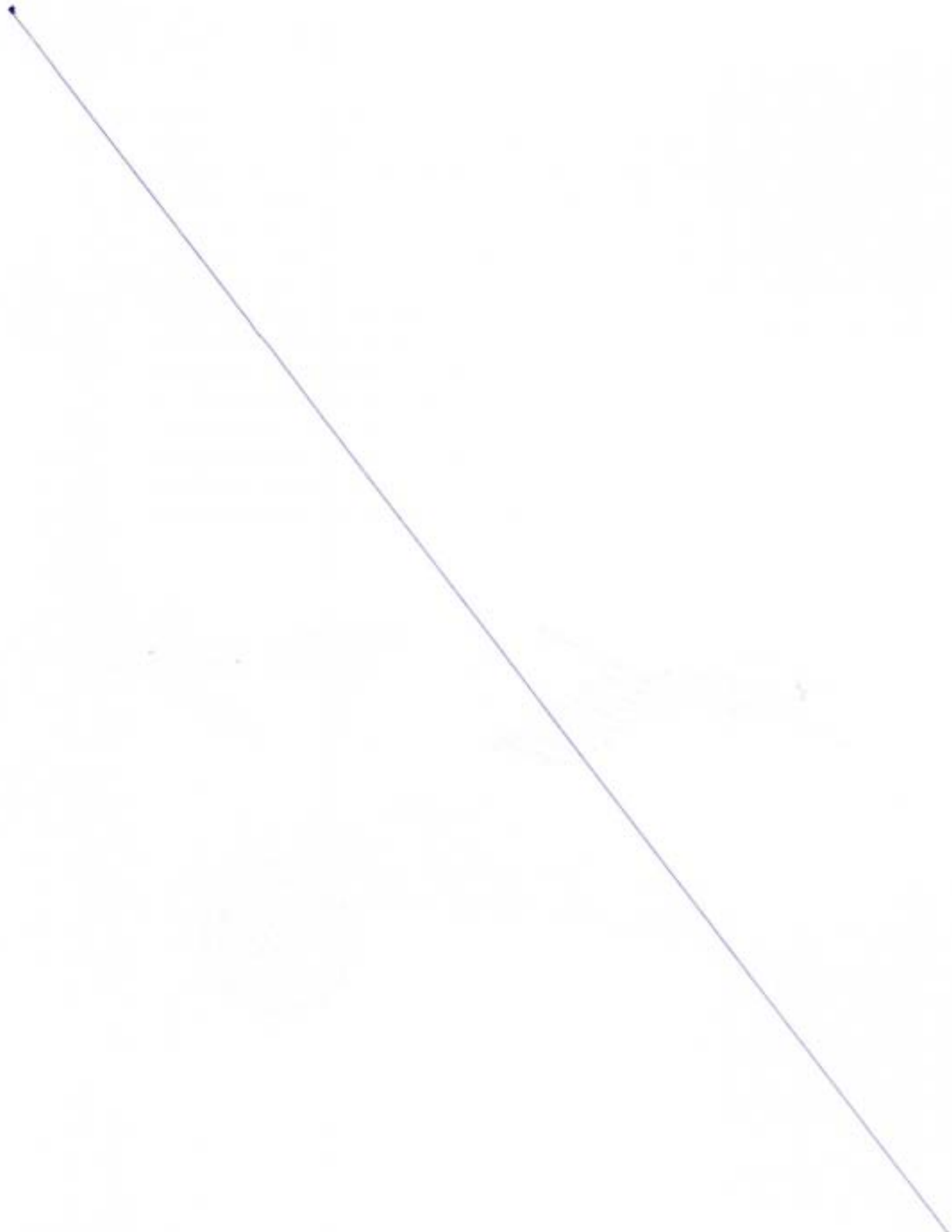
quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la Sociedad **LA CASA DE LAS BATERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V.**,

en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado por la señora **NORMA YANETH VILLALOBOS GONZÁLEZ**, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. de C.V.**, a favor del compareciente, en esta ciudad, a las diez horas del día ocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado William Roberto Mejía Artiga, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual faculta al señor **MANUEL ENRIQUE MORALES MENDEZ**, para que pueda suscribir los contratos derivados de los procesos en los que participe su representada, en nombre y representación de la sociedad **LA CASA DE LAS BATERIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V.**, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la calidad con la que actúa; y, en la calidad que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ-S**, que consta de treinta y tres artículos y dos Anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la CEL, el " **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ÍTEMS TRES, CUATRO Y CINCO**". Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo para el suministro de



los bienes será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La CEL pagará a la contratista un monto de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado por La CEL, de conformidad al Anexo uno Cuadro de Precios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo doce Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-







ANEXO I

CUADRO DE PRECIOS

CONTRATO N° CEL-6210-S, LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.

“ADQUISICION DE BATERIAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA CEL”

ítem	Descripción de Baterías	Unidad de Medida	TIPO BCI	Cantidad	LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.	
					Precio Unitario (US\$) (SIN IVA)	Precio Total (US\$) (SIN IVA)
3	Baterías de 90 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	27	92	\$61.38	\$5,646.96
4	Baterías de 90 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	H-34	8	\$71.44	\$571.52
5	Baterías de 120 amperios, 12 voltios libre de mantenimiento	Unidad	31	2	\$90.32	\$180.64
MONTO TOTAL A ADJUDICAR (US\$) (SIN IVA)						\$6,399.12







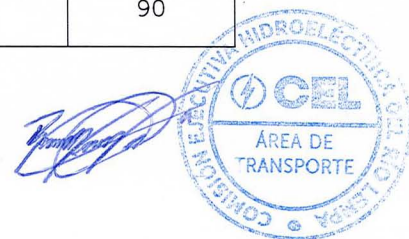
## ANEXO I I

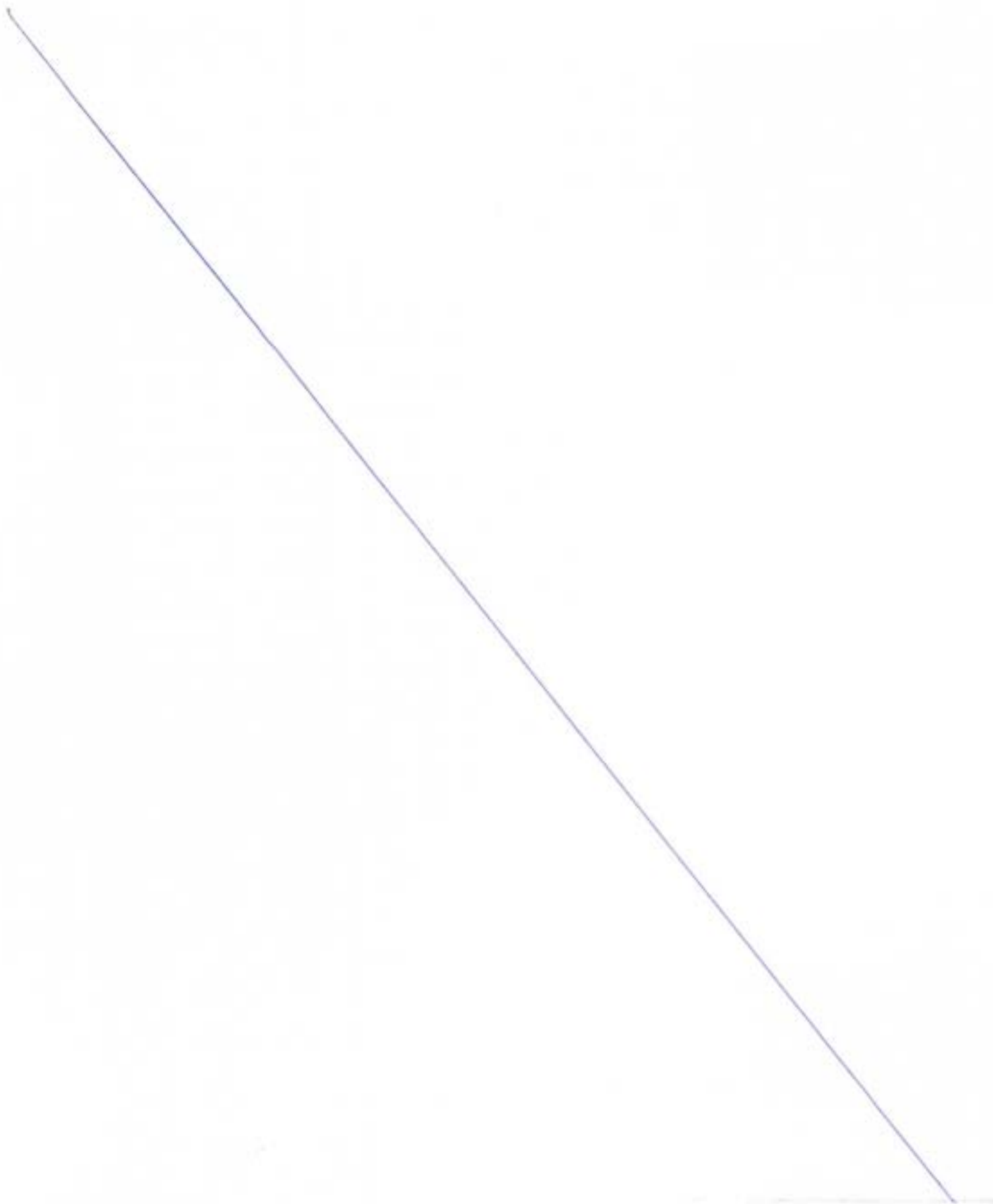
CONTRATO N° CEL-6210-S, LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.

## FLOTA DE VEHICULOS DE LA CEL

"ADQUISICION DE BATERIAS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DE LA CEL"

EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE	MODELO	AMPERIOS
959	N008659	1995	MAZDA	Pick Up 4X2	B2200	90
1024	N006131	1996	TOYOTA	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1025	N006130	1996	TOYOTA	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1051	N003480	1999	NISSAN	Camioneta 4x4	PATROL	90
1052	N017737	1999	TOYOTA	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1062	N017079	2003	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1063	N017080	2003	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1064	N017123	2004	TOYOTA	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1065	N017124	2004	TOYOTA	Camioneta 4x4	LAND C.	90
1066	N017653	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1067	N003731	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1068	N008664	2004	TOYOTA	Microbús	HIACE	90
1070	P120740	2004	TOYOTA	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1071	N017655	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1074	N017658	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1075	N017659	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1076	N017660	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1077	N017661	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1078	N017662	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1079	N017663	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1080	N017664	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1081	N017665	2005	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1082	N017675	2005	TOYOTA	Pick up 4X2	HILUX	90
1083	N017677	2005	TOYOTA	Pick up 4X2	HILUX	90
1084	N017678	2005	TOYOTA	Microbús	HIACE	90
1087	N013160	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90





001  
REFERENCE

001  
REFERENCE



EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1088	N14055	2005	TOYOTA	Camioneta 4x4	4RUNNER	90
1089	N013161	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1090	N013162	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1091	N013164	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1093	N013167	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1095	N013170	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1096	N013172	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1097	N013136	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1099	N013139	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1101	N013143	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1102	N013146	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1103	N013144	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1105	N013142	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1106	N013147	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1108	N012893	2006	MAZDA	Pick up 4x4	B2900	90
1115	N003607	2008	NISSAN	Microbús	URVAN	90
1116	N003615	2008	NISSAN	Microbús	URVAN	90
1117	N14056	2008	NISSAN	Pick up 4x4	AX TURBO	90
1118	N003602	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1119	N003605	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1120	N003596	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1121	N003601	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1122	N003599	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1123	N003604	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1124	N003612	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1125	N003616	2008	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1126	N003488	2008	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1127	N003482	2008	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1131	N014057	2009	NISSAN	CAMIONETA	PATHFINDER	90
1137	N011152	2009	ISUZU	Pick up 4x4	DMX	90
1139	N011150	2009	ISUZU	Pick up 4x4	DMX	90



*Handwritten signature and initials in blue ink.*





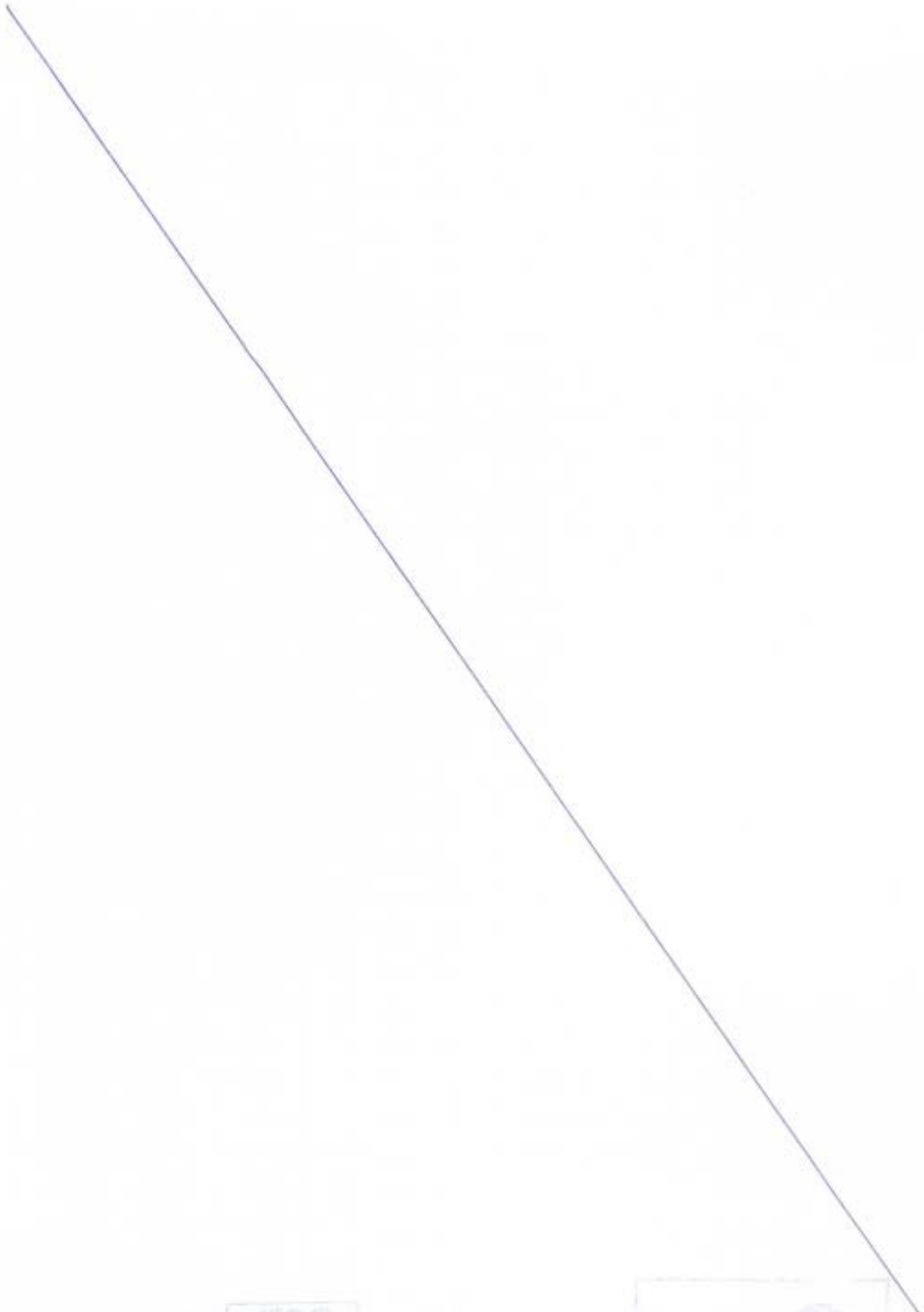


EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1140	N011154	2009	ISUZU	Pick up 4x4	DMX	90
1141	N004663	2009	ISUZU	Pick up 4x4	DMX	90
1142	N005121	2008	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1143	N005091	2008	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1145	N005123	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1146	N005092	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1147	N005089	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1150	N006110	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1151	N006142	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1152	N006107	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1153	N006148	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1154	N006143	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1155	N006125	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1156	N006108	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1157	N006109	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1158	N006153	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1159	N006100	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1160	N014169	2010	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1161	N006146	2010	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1162	N14059	2010	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1173	N006155	2012	TOYOTA	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1174	N006160	2012	TOYOTA	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1176	N006203	2012	TOYOTA	Pick up 4x4	HILUX	90
1177	N006197	2012	TOYOTA	Pick up 4x4	HILUX	90
1178	N006205	2012	TOYOTA	Pick up 4x4	HILUX	90
1181	N007680	2013	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1182	N007681	2013	NISSAN	Pick up 4x4	FRONTIER	90
1185	N007942	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1186	P373751	2012	MITSUBISHI	Camioneta 4x4	NATIVA	90
1187	N008035	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90
1188	N008036	2009	MITSUBISHI	Pick up 4x4	L200	90



*M. E. M.*





GOAL  
PRESIDENCIA

Escuela Balthasar

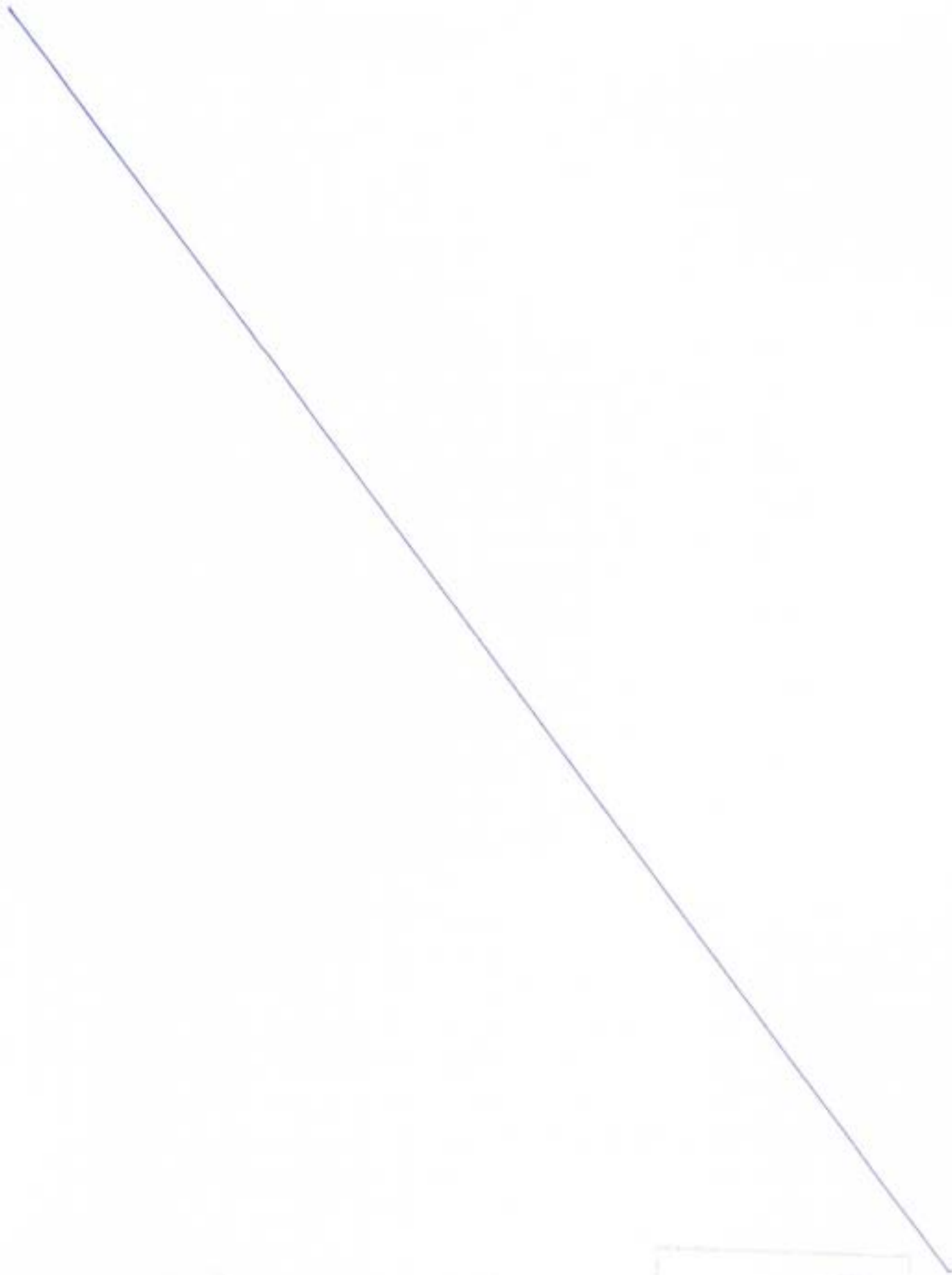
EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1198	N008517	2016	TOYOTA	Camioneta 4x4	FORTUNER	90
1199	N008510	2016	TOYOTA	Camioneta 4x4	FORTUNER	90
1200	N007538	2016	TOYOTA	Pick Up 4x4	HILUX	90
1201	N008585	2016	TOYOTA	Pick Up 4x4	HILUX	90
1202	N008573	2016	TOYOTA	Pick Up 4x4	HILUX	90
1203	N008581	2016	TOYOTA	Pick Up 4x4	HILUX	90
1204	N009214	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1205	N005496	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1206	N009082	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1207	N009216	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1208	N005473	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1209	N005493	2013	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1210	N007763	2014	NISSAN	Pick Up 4x4	FRONTIER	90
1219	N010215	2017	TOYOTA	Ambulancia 4x4	LAND C.	90
1221	N010257	2017	TOYOTA	Pick Up 4x4	HILUX	90
1227	N013556	2008	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1228	N013569	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1229	N013576	2008	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1230	N013584	2009	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1231	N013570	2009	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1232	N013579	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1233	N013566	2003	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1234	N013560	2009	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1235	N013592	2009	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1236	N013558	2009	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1237	N013561	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1238	N013583	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1239	N013591	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1240	N013557	2007	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90
1241	N013559	2006	TOYOTA	PICK UP	HILUX	90



*M. E. M.*







GOB  
PRESIDENCIA

SECRETARÍA DE  
ESTADO

EQUIPO	PLACA	AÑO	MARCA	CLASE	MODELO	AMPERIOS
1136	N014406	2009	JEEP	CAMIONETA	G. CHEROKKE LIMITED T/A	90
1223	N013502	2018	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1224	N013511	2018	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1225	N013513	2018	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1226	N013518	2019	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1252	N016821	2020	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1253	N016818	2020	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1254	N016813	2020	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1255	N016823	2020	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90
1256	N016822	2020	NISSAN	PICK UP	NP 300 FRONTIER	90

EQUIPO	PLACA	AÑO	CLASE	MODELO	AMPERIOS
853	N010544	1993	Camión	4700	2X120






PRÉSIDÊNCIA  
CER